



780

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

RESOLUCIÓN

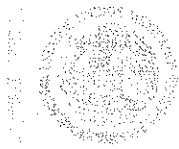
Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, abierto con motivo del escrito de inconformidad signado por el **Act. Mariano Humberto García Leal**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la persona moral denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, en el que presenta Instancia de Inconformidad en contra del Fallo emitido el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por la Gerencia de Adquisiciones del Servicio Postal Mexicano dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO", que nos fue remitido por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública a través del oficio número **DGCSCP/312/DGAI/1052/2017** del ocho de mayo de dos mil diecisiete, recibido en este Órgano Interno de Control el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

- I. Mediante escrito del ocho de mayo de dos mil diecisiete, el **Act. Mariano Humberto García Leal**, Apoderado Legal de la persona moral denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, acude a la instancia de inconformidad en contra del fallo emitido el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-009J9E001-E17-2017**, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO", y:
- II. Que una vez que se verificó que la inconformidad se había presentado por escrito a través de la Plataforma COMPRANET; que contenía el nombre del inconforme; que acreditó su representación mediante instrumento público; que señaló domicilio para recibir

[Handwritten signature and initials]

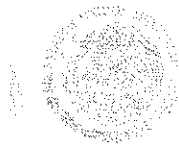


"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

notificaciones personales en esta ciudad de México, que es el lugar de residencia de esta autoridad; menciona el acto impugnado; la fecha de su emisión y notificación; ofrece las pruebas que consideró pertinentes, las cuales guardan relación directa e inmediata con el acto que impugna; señala los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo a través del cual se da por recibido el oficio DGCSCP/312/DGAI/1052/2017, firmado por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual nos remite el escrito de la inconformidad que se resuelve, y en el que entre otras cosas, se ordenó, tener por recibido el escrito de inconformidad, formarse el expediente asignándole el número INC.-002/2017, se registró en el Sistema de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, se previno al representante legal de la inconforme a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo antes señalado, presentara original o copia certificada de su poder y presente sendas copias de su escrito de inconformidad para su traslado.

III. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el Resultando inmediato anterior, con oficio 098/338/AR.-0288/2017, del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se le notificó al representante legal de la inconforme el sentido del acuerdo.

IV. El veintinueve de mayo del año en curso, estando en tiempo y forma, el **Act. Mariano Humberto García Leal**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la persona moral denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito a través del cual desahoga las prevenciones decretadas en el acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete; acordándose su recepción y desahogo con acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, ordenándose en este mismo acuerdo solicitar a la convocante los informes previo y circunstanciado, negándose la suspensión provisional solicitada por la inconforme, por las razones que en el mismo se mencionan.



700

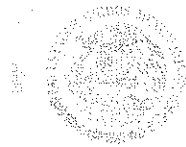
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

V. Con oficio número 09/338/AR.-0321/2017, del siete de junio de dos mil diecisiete, presentado en la Subdirección de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano, el ocho del referido mes y año, se remitió copia del escrito de inconformidad y de los poderes con los que acreditó su personalidad el inconforme, y en ese mismo oficio se solicitó que se rindiera el informe previo, que se indicara a esta autoridad administrativa las razones por las que se podría o no suspender provisionalmente el procedimiento de contratación, de igual manera se solicitó el informe circunstanciado correspondiente y la remisión de toda la información documental integrada con motivo de la licitación señalada en párrafos precedentes.

VI. Con oficio número 09/338/AR.-0322/2017, se notificó al **Act. Mariano Humberto García Leal**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la persona moral denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, el acuerdo del cinco de junio de dos mil diecisiete.

VII. El nueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades, copia del oficio número SRM/111/580/2017, a través del cual el Subdirector de Recursos Materiales solicita a su homólogo de Administración de Recursos Humanos, ambos del Servicio Postal Mexicano, la información a efecto de pronunciarse respecto del informe previo y circunstanciado solicitado por esta autoridad; acordándose su recepción y glose al presente expediente con acuerdo del trece de junio de dos mil diecisiete.

VIII. El doce de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades el Oficio número SRM/111/594/2017, signado por el Subdirector de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano, a través del cual nos remite el Informe previo y da respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados en nuestro diverso 09/338/AR.-0321/2017; acordándose su recepción a través del acuerdo del catorce de junio de dos mil diecisiete y en el que entre otras cosas se ordenó, emplazar al tercero interesado, y se negó la suspensión definitiva.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

IX. Con oficio número 09/338/AR.-0337/2017, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, se notificó al **Act. Mariano Humberto García Leal**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la persona moral denominada **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, el acuerdo del catorce de junio de dos mil diecisiete.

X. El quince de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades copia del oficio número 0100.- 571, a través del cual el Subdirector de Administración de Recursos Humanos, remite información a su homólogo de recursos materiales, ambos del Servicio Postal Mexicano, acordándose su recepción y glose a través del acuerdo diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

XI. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio SRM/111/610/2017, a través del cual el Subdirector de Recursos Materiales rinde el informe circunstanciado solicitado, el cual a través del acuerdo del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido y se ordena glosar al expediente de mérito y ponerse a disposición del inconforme para los efectos que señala el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notificándosele al inconforme el veinte de junio de dos mil diecisiete.

XII. Con oficio número 09/338/AR.-0336/2017, se le corre traslado del escrito de inconformidad presentado por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, a la empresa **MetLife México, S.A.**, en su carácter de tercero interesado, para que en el término de seis días se manifieste al respecto.

XIII. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Licenciado **Miguel Ángel Castro Hernández**, profesionista autorizado para oír y recibir notificaciones y consultar el expediente, por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, se constituyó en el domicilio del Área de Responsabilidades a consultar el expediente, el cual le fue proporcionado para tal efecto.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

XIV. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el representante legal de la empresa **MetLife México, S.A.**, presentó escrito a través del cual desahoga su derecho de audiencia, haciendo las manifestaciones que consideró pertinente, acordándose con la misma fecha su recepción, glosa y ordenándose tener por hechas las manifestaciones, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado al Licenciado en Derecho **Luis Gabriel Hernández Moreno**.

XV. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo a través del cual se tiene por fenecido el plazo otorgado a la empresa inconforme para que hiciera la ampliación de sus motivos de inconformidad, sin que lo hubiera hecho, precluyendo su derecho para ello; notificándose al inconforme el cinco de julio de dos mil diecisiete.

XVI. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el Licenciado **Miguel Ángel Castro Hernández**, profesionista autorizado para oír y recibir notificaciones y consultar el expediente, por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, se constituyó en el domicilio del Área de Responsabilidades a consultar el expediente, el cual le fue proporcionado para tal efecto.

XVII.- El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo a través del cual, como consecuencia de los sismos ocurridos, se determinó como domicilio de esta Área de Responsabilidades el ubicado el tercer piso del inmueble ubicado en la calle de Tacuba número 1, colonia Centro, en la Ciudad de México, notificándose al tercero interesado **MetLife México, S.A.**, y al inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, el treinta y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, respectivamente.

XVIII. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de pruebas en el que se tuvieron por admitidas las ofrecidas, por la empresa inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**; notificándose al tercero interesado **MetLife México, S.A.**, y al inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA,**



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

S.A. DE C.V., los días treinta y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, respectivamente.

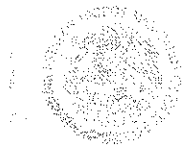
XIX. Mediante oficio número 09/338/AR.-0571/2017, del veintiséis de octubre, se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, remitiera copia certificada de la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**

XX. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, atendiendo lo solicitado mediante oficio número 09/338/AR.-0571/2017, la Subdirección de Recursos Materiales, remitió copia certificada de la propuesta técnica, presentada por la empresa inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**

XXI. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por desahogada la prueba ofrecida por la empresa inconforme, por lo que al no haber más pruebas pendientes por desahogar, se tuvo formalmente cerrada la etapa de desahogo de pruebas poniendo a disposición de la empresa inconforme así como del tercero interesado las actuaciones a efecto de que de considerarlo pertinente formule sus alegatos, notificándose al tercero interesado **MetLife México, S.A.**, y al inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente.

XXII. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la empresa inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito ante esta autoridad administrativa, a través del cual alega lo que a su derecho convino.

XXIII. Mediante acuerdo del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, y toda vez que ha transcurrió el término para formular alegatos, se tuvo por precluido su derecho a alegar de la empresa **MetLife México, S.A.**, en su carácter de tercero interesado en la presente inconformidad, para presentar los mismos.



288

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

XXIV.- El seis de diciembre de dos mil diecisiete, al no haber diligencias pendientes de practicar, ni prueba que desahogar, el Titular del Área de Responsabilidades, acordó, con fundamento en lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tener por cerrada la instrucción y turnó a resolución el expediente, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de su competencia está facultado para instruir, desahogar y resolver la presente instancia de inconformidad en base a lo dispuesto en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la citada Constitución Política, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, 1º, 2º, 14, 16, 26 y 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el señalado medio de difusión oficial el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1º, 2º, fracción X, 3º, inciso D), 76, segundo párrafo; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el doce de enero de dos mil diecisiete, en concordancia con el Artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecisiete y 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano; por lo que resulta competente para conocer y resolver sobre la presente instancia de inconformidad.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de contratación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la materia, el término para interponer inconformidad contra el acto de fallo, es de seis días hábiles contados a partir de su notificación.

De la lectura del escrito que se atiende, se tiene que el acto impugnado es el fallo emitido el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, evento al cual asistió el inconforme; de igual manera, se tiene que el término legal para promover la presente instancia comprendió del dos al diez de mayo de dos mil diecisiete, por tanto al ser presentado el ocho de mayo de dos mil diecisiete a través del sistema COMPRANET, es incuestionable que fue interpuesta en forma oportuna conforme lo dispuesto por el precepto normativo antes aludido, esto, aún y cuando fue enviada a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, el veintidós del mismo mes y año, por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta.

QUINTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad del ocho de mayo de dos mil diecisiete, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren. Sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:



789

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

SEXTO. Que la existencia del acto impugnado ha quedado plenamente acreditado, mismo que se hizo consistir en la emisión del fallo del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, instrumentado en la Plataforma COMPRANET, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO"**, documental que se encuentra integrado en fojas 471 a 477 del expediente de mérito y se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Pasamos a analizar y valorar los argumentos motivos de la inconformidad, en el mismo orden en el que fueron expresados por la ahora inconforme la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, sus pruebas ofrecidas y admitidas, su escrito de alegatos presentado ante esta autoridad administrativa el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete; analizándose de igual manera lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado rendido a través del oficio número SRM/111/610/2017, y lo manifestado por la empresa adjudicada **MetLife México, S.A.**, en su calidad de tercero interesado, en su escrito de derecho de audiencia recibido en esta Área de Responsabilidades el veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Dice la inconforme que:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

"...

1.- Mi poderdante "**SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**", participó en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017 para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO."Convocada por el Servicio Postal Mexicano.

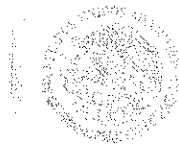
2.- En fecha 12 de abril de 2017, a las 9:00 horas, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017 para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO."Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Formulando mi representada veintidós preguntas. Destacando para los efectos de la presente inconformidad, las modificaciones acordadas en dicha junta, derivadas de las preguntas número 51 formulada por la empresa Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte que cuestiono.

PÁG. 33 Y 37 NUMERAL VI.2.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA, INCISO AA E INCISO U PARTIDA 1 Y PARTIDA 3 AGRADECEREMOS A LA CONVOCANTE RATIFICAR QUE CUMPLIMOS CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO PRESENTANDO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN DONDE PUNTUALIZA QUE SEGUROS BANORTE SE ENCUENTRA AUTORIZADA PARA PRACTICAR OPERACIONES DE SEGUROS. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO

RESPUESTA	T	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
-----------	---	----------------------------

y 9 formulada por Seguros Inbursa S.A. de C.V., quien cuestiono

PÁG. 33 SECCIÓN VI.2.1 PARTIDA 1 INCISO AA SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE SE CUMPLE DICHO PUNTO PRESENTANDO LA CERTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, FAVOR SE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

RESPUESTA	T	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
-----------	---	----------------------------

3.- En fecha 24 de abril de 2017, a las 9:00 horas se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones recibiendo las proposiciones mediante la plataforma de COMPRANET.

De acuerdo con el Acta elaborada relativa a la Presentación y apertura de proposiciones, se presentaron como oferentes participantes las siguientes compañías aseguradoras:

METLIFE MÉXICO, S.A.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V. (ROYAL&SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.)

"SEGUROS INTEGRALES DE SALUDOS NOVA, S.A. DE C.V."

UNA VEZ REALIZADA LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENÍAN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES SE HIZO LA REVISIÓN DE MANERA CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SIN ENTRAR AL ANÁLISIS DETALLADO. Expresándose que el contenido de dicha documentación quedaba manifestado en los formatos de los anexos números 2, 11 y 12 de la convocatoria de la licitación, los cuales formaban parte integrante del acta respectiva.

Destaco que con la finalidad de dar cumplimiento al numeral VI.2.1 AA de la convocatoria de la licitación que nos ocupa que expresamente establece:

AA ADJUNTAR REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Y a las modificaciones acordadas en la junta de aclaraciones, específicamente a las preguntas número 51 formulada por la empresa Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte y 9 formulada por Seguros Inbursa S.A. de C.V., antes detalladas,



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

mi poderdante dio cumplimiento al requerimiento presentando la autorización para funcionar como Institución de Seguros Especializada en Salud, otorgada por la Secretaría d Hacienda y Crédito Público, en fecha 22 de diciembre de 2003, mediante el oficio número 731.1/323987 y el Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorgado en la misma fecha por la Dirección General de Seguros y Valores, así como la publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de fecha martes 16 de marzo de 2004 en la que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitiera opinión para que la citada Secretaría autorizara a servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como una institución de seguros especializada en salud, circunstancia que se advierte de los formatos respectivos que se acompañaron a la documentación anexa en la proposición técnica, hecho que se hizo constar en el **formato de los anexos identificado con el número 11 de la convocatoria de la licitación en su parte final** y que esta autoridad podrá confirmar con la documental de referencia que obra agregada a la propuesta de mi poderdante y a la documental que se acompaña como prueba.

4.- Una vez que se realizó la recepción, apertura y análisis de los sobres que contenían las propuestas técnicas de los licitantes participantes el día 26 de abril de 2017, se emitió el dictamen del fallo de la licitación en comento, mediante el que se determino que mi representada cumplió con toda la documentación legal y administrativa, sin embargo, medularmente se expone que:

"Derivado de la **evaluación técnica**, se determina que **"SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V."**, NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 1. CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.2.1 INCISO AA) DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES".

Y como consecuencia de ello, solo se procede a la evaluación de las propuestas económicas que resultaron solventes porque cumplieron con los requisitos legales, administrativos y técnicos solicitados en la convocatoria.

5.- En virtud de lo anterior y considerando que el fallo dictado en Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

"SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO". Convocada por el Servicio Postal Mexicano, viola en perjuicio de mi representada disposiciones de orden Constitucional y Legal AL NO APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS que regulan las formalidades del procedimiento de licitación contenidas en la convocatoria y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y realizar una deficiente evaluación técnica que impidió que mi representada fuera evaluada de forma económica y de esta manera garantizar a la convocante un menor precio y calidad del servicio que evitaría un perjuicio al Erario Público Federal, recurro ante esta autoridad a interponer la instancia de inconformidad en contra del acto que se impugna.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 26, 29, 34, 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Y numerales V.VI, VI.2.1 inciso AA), V.3 de la Convocatoria a la Licitación.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

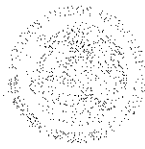
La convocante sustenta el motivo de desechamiento de las propuestas de mi poderdante, exponiendo en el fallo que se ataca:

"Derivado de la **evaluación técnica**, se determina que: "**SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**", NO CUMPLE PARA LA PARTIDA 1. CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.2.1 INCISO AA) DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES".

Al respecto es importante establecer que el numeral VI.2.1 INCISO AA) de la convocatoria, establece:

VI.2.1.- PROPOSICIÓN TÉCNICA

LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ ENVIARSE DIRIGIDA AL SERVICIO POSTAL MEXICANO CON ATENCIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN FORMA ELECTRÓNICA, EN IDIOMA ESPAÑOL, SIN TACHADURAS NI



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

ENMENDADURAS Y QUE SEA LEGIBLE, FIRMADA POR LA PERSONA QUE TENGA PODER LEGAL PARA TAL EFECTO LA CUAL DEBERÁ SER LA MISMA QUE FIRME EL ANEXO 3º, DE PREFERENCIA EN PAPEL MEMBRETADO Y DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

PARTIDA 1:

AA ADJUNTAR REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Y en el resumen de evaluación de propuestas técnicas que obra agregada al fallo emitido por la convocante se expone "SISNOVA NO PRESENTA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR La CNSF"

Destacándose la incongruencia en que incurre la convocante al emitir el fallo y sustentar el incumplimiento de mi poderdante, en virtud que el inciso AA) expone que se debe adjuntar REGISTRO ante la CNSF, mas no una certificación, que por sí sola no hacer referencia a documento específico.

Ahora bien, de la documentación que presento mi poderdante y que conformaron los anexos de la propuesta técnica que acompañó a la presente como prueba se puede advertir que se dio cumplimiento integro al requisito solicitado en el numeral en comento presentando la autorización para funcionar como institución de Seguros Especializada en Salud, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en fecha 22 de diciembre de 2003, mediante el oficio número 731.1/323987 y el Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorgado en la misma fecha por la Dirección General de Seguros y Valores, circunstancias que se advierte de los formatos respectivos que se acompañaron a la documentación anexa en la proposición técnica parte final incluso este hecho se hizo constar en el formato de los anexos identificados con el número 11 (ACUSE DE RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CONFORME A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.2.1) de la convocatoria de la licitación en su parte final y que esta autoridad podrá confirmar con la documental de referencia que obra agregada a la propuesta de mi poderdante, ya que en el recuadro relativo a



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

ENTREGA (SI) (NO), en la descripción del requisito AA ADJUNTAR REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL SE SEGUROS Y FIANZAS. Aparece una palomita EN EL RECUADRO DE (SI), es decir, que la convocante al momento de recibir la documentación respectiva de la propuesta técnica, constató y avaló la presentación de la documentación relativa a dicho requisito, independientemente de que su revisión fue posterior, se avaló el cumplimiento de lo solicitado. En consecuencia de ello, se advierte que la convocante realizó una valoración deficiente al omitir la apreciación de los documentos presentados, apartándose de los criterios establecidos en el artículo 36 de la Ley de la materia y al numeral V.3 de la convocatoria, que disponen:

..."Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas"

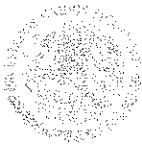
V.3.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE "LA LEY", SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

EN CASO DE QUE EXISTAN DENUNCIAS O SE PRESUMA QUE EL LICITANTE HAYA PROPORCIONADO INFORMACIÓN O DECLARACIÓN FALSA, O QUE ACTÚE CON DOLO O MAL AFE, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV DE "EL REGLAMENTO".

LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA QUE DEBE O PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO LOS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LOS INCISOS "J", "M", "N" Y "U") VI.2.1 PROPOSICIONES TÉCNICA PARTIDA No.1 (EXCEPTO INCISO "AA"), PARTIDA No.2 (EXCEPTO INCISO "W"), PARTIDA No. 3 (EXCEPTO INCISO "V") Y VI.2.2 PROPOSICIONES ECONÓMICA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE.

CABE SEÑALAR QUE DURANTE LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN SÓLO SE HARÁ EL SEÑALAMIENTO DEL DOCUMENTO QUE NO HAYA SIDO LOCALIZADO, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN EL ACUSE PRESENTADO PARA TAL FIN. LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO SE DARÁN A



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

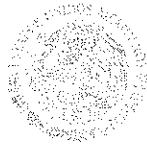
CONOCER EN EL ACTO DE FALLO A PARTIR DEL RESULTADO DE LA
EVALUACIÓN CUALITATIVA.

Lo anterior se sustenta, porque incluso suponiendo sin conceder que mi poderdante haya incumplido con el requisito en comento, la convocante no podía desechar la propuesta presentada en base a lo previsto en el numeral anterior, precisamente en la parte que establece:

LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA QUE DEBE O PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO LOS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LOS INCISOS "J", "M", "N" Y "U") VI.2.1 PROPOSICIONES TÉCNICA PARTIDA No.1 (EXCEPTO INCISO "AA"), PARTIDA No.2 (EXCEPTO INCISO "W"), PARTIDA No. 3 (EXCEPTO INCISO "V") Y VI.2.2 PROPOSICIONES ECONÓMICA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE.

Por lo anterior, esta Secretaría podrá advertir que la convocante se equivocó al evaluar la propuesta de mi poderdante, porque omitió la revisión pormenorizada de la documentación presentada, principalmente la autorización para funcionar como Institución de Seguros Especializados en Salud, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en fecha 22 de diciembre de 2003, mediante el oficio número 731.1/323987 y el registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorgado en la misma fecha por la dirección General de Seguros y Valores y la publicación en el Diario Oficial, en tal virtud, es claro que si se cumplió con el numeral VI.2.1 inciso AA) de la convocatoria, base del desechamiento de la proposición, razón suficiente para declarar **la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición.**

En consecuencia, es evidente que la convocatoria apartándose de los lineamientos establecidos en la Legislación de a materia y en los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, transcritos con antelación, realizó una evaluación deficiente de la propuesta presentada por mi poderdante, lo que actualiza el supuesto contemplado en el artículo 15 de la Ley de la materia, que a la letra dice:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

"artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebre en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

En tal virtud, este Órgano Interno de Control, previa la valoración que realice de los motivos de inconformidad planteados, de las constancias que integran el procedimiento de licitación por entero, del informe que rinda la autoridad convocante y de las pruebas aportadas por mi representada deberá ceñirse a lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia y decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de sus reposición, a fin de que se evalúen correctamente las proposiciones de mi poderdante y por ende se le adjudique el contrato relativo.

..."(Sic)

La inconforme en su escrito de inconformidad ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el expediente administrativo conformado con todos los actos realizados en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO" Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Y que solicito a esta secretaría requiera a la autoridad convocante, en términos de lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que lo remita al rendir su informe circunstanciado. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que conforman la presente inconformidad y con la que se acreditaran las aseveraciones hechas y la realización de los actos aludidos.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la convocatoria la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO" Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Y que solicito a esta secretaría requiera a la autoridad

[Handwritten signatures and marks]



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

convocante, en términos de lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que lo remita al rendir su informe circunstanciado. Probanza que se relaciona con todos los hechos y motivos de inconformidad que se plantean, con la que se demuestra la realización de los actos administrativos dentro del proceso de licitación y los motivos y fundamentos que constituyen los argumentos esgrimidos en los motivos de inconformidad que se exponen.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO" Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Y que solicito a esta secretaría requiera a la autoridad convocante, en términos de lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que lo remita al rendir su informe circunstanciado. Probanza que se relaciona con el hecho dos de la presente inconformidad con la que se demuestra la realización del mencionado acto administrativo dentro del proceso de licitación y se sustentan los motivos y fundamentos que constituyen los argumentos esgrimidos en los motivos de inconformidad que se exponen.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones celebrada en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO" Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Documento que acompaño a la presente en copia simple y que podrá cotejarse con el acta original que obra en el expediente administrativo conformado por la Licitación y en la que se adjunta el formato de los anexos identificados con el número 11 (ACUSE DE RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CONFORME A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.2.1). Probanza que se relaciona con el hecho tres de la presente inconformidad, con la que se demuestra la existencia del acto referido y se sustentan los argumentos vertidos en los motivos de inconformidad expresados.

[Handwritten signature and initials]



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la propuesta técnica presentada por mi representada en la etapa de presentación y apertura de proposiciones técnicas de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO" Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Y que solicito a esta secretaría requiera a la autoridad convocante, en términos de lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que lo remita al rendir su informe circunstanciado. Probanza que se relaciona con los hechos tres y cuatro de la presente inconformidad, con la que se demuestra la existencia del acto referido y se sustentan los argumentos vertidos en los motivos de inconformidad expresados.

6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la propuesta económica presentada por mi representada en la etapa de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO" Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Y que solicito a esta secretaría requiera a la autoridad convocante, en términos de lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que lo remita al rendir su informe circunstanciado. Probanza que se relaciona con el hecho cuatro de la presente inconformidad, con la que se demuestra la existencia del acto referido y se sustentan los argumentos vertidos en los motivos de inconformidad expresados.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta de FALLO de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO" Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Documento que acompaño a la presente en copia simple y que podrá cotejarse con el acta original que obra en el expediente administrativo conformado por la Licitación Y que solicito a esta secretaría requiera a la autoridad convocante, en términos de lo establecido por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que lo



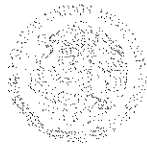
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

remita al rendir su informe circunstanciado. Probanza que se relaciona con los hechos cuatro y cinco de la presente inconformidad, con la que se demuestra la existencia del acto referido y se sustentan los argumentos vertidos en los motivos de inconformidad expresados.

8.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el escrito mediante el cual se presenta la autorización para funcionar como institución de Seguros Especializada en Salud, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en fecha 22 de diciembre de 2003, mediante el oficio número 731.1/323987 y el Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorgado en la misma fecha por la Dirección General de Seguros y Valores, así como la publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2004 en el que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitiera opinión para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara a Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como una institución de seguros especializada en salud mismos que se encuentran dentro de la propuesta técnica presentada por mi representada en la etapa de presentación y apertura de proposiciones técnicas de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO" Convocada por el Servicio Postal Mexicano. Documento que acompaño a la presente en copia certificada que podrá cotejarse con los enviados a través del Sistema Compranet que obran en el expediente administrativo conformado por la Licitación. Probanza que se relaciona con los hechos tres y cuatro de la presente inconformidad, con la que se demuestra la existencia del acto referido y se sustentan los argumentos vertidos en los motivos de inconformidad expresados.

9.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca los intereses de mi representada.

Pruebas que fueron admitidas en el presente procedimiento de instancia de inconformidad.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

De lo precedente el Organismo en su informe circunstanciado, rendido a esta autoridad administrativa mediante oficio SRM/0111/610/2017, recibido en esta Área de Responsabilidades el dieciséis de junio de dos mil diecisiete e integrado al presente expediente, el Subdirector de Recursos Materiales, señaló entre otros argumentos lo siguiente:

"...

Previo a dar atención a la emisión del informe circunstanciado, se hace del conocimiento de este Órgano Interno de Control que de conformidad con el escrito de inconformidad presentada por la empresa Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V., (en lo sucesivo NOVA), el acto impugnado que se hace consistir en la fallo decretado para la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "Seguros de Gastos Médicos Mayores, Vida con Beneficio Adicional del Seguro de Separación Individualizado y Retiro" fue realizado el 28 de abril próximo pasado, habiendo transcurrido en exceso el plazo de seis días hábiles a que se tiene derecho para la presentación de la inconformidad respectiva.

Adicionalmente, resulta importante señalar que los motivos de inconformidad expresados por el promovente se basan en requerimientos previstos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J9E001-E17-2017, con motivo de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de abril de 2017, cuyos requisitos aceptaron los licitantes al momento de presentar su escrito de interés para participar en dicho procedimiento, además de no haberse inconformado sobre dichos requerimiento, lo cual hace que dichos actos se entiendan como consentidos, por lo cual deben tenerse por aceptados y por lo tanto con fundamento en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, nos encontramos ante actos consentidos por la hoy inconforme, razón por la que dicha instancia resulta improcedente.

En cuanto a los hechos o abstenciones señalados por la inconforme, se pasan a contestar de la siguiente forma:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

AL SEGUNDO.- Resulta cierto, toda vez que en la Junta de Aclaraciones celebrada el pasado 12 de abril del año en curso, la empresa NOVA formuló 22 preguntas, así como las empresas Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Seguros Inbursa S.A. efectuaron cuestionamientos sobre el tema "Solicitar registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, favor de confirmar que se refieren a la **Certificación que emite la CNSF a las aseguradoras**". Brindándose en dicho acto, respuestas con claridad a todas y cada una de las preguntas formuladas por los licitantes en la materia, en el sentido de que cumplieran con lo establecido en el anexo Técnico de la Convocatoria, quienes presentaran la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para organizarse y funcionar como Institución de Seguros, así como la "Certificación" emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). La inconforme en sus hechos omite señalar que la empresa Plan de Seguros S.A. de C.V. Compañía de Seguros también realizó preguntas sobre el particular.

(...)

También es cierto, que Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V., únicamente presentó oficio 101.-01965.-731.1/323987 del 22 de diciembre de 2003 signado por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se otorga la autorización para funcionar como Institución de Seguros Especializada en Salud, oficio 366-IV-3845-731.1/323987 del 22 de diciembre de 2003 suscrito por el Director General de Seguros y Vales por el cual se aprueba la escritura que contienen la constitución de los estatutos sociales de Servicios Integrales de Salud Nova S.A. de C.V., oficio 366-118/11.-731.1/323987 de fecha 23 de septiembre de 2011, signado por el titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la SHCP mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada mediante oficio 101.-01965 y la publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2004 de dicha autorización; resultando falso lo que afirma la inconforme en el sentido de que adjuntó la certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como se va a demostrar en el presente informe.

Del hecho 4.- Resulta cierto, toda vez que con fecha 28 de abril se emitió el fallo en la licitación en el que se detalla, conforme a la evaluación técnica, que la empresa Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V., no cumple para la partida 1, con lo solicitado por la convocante y lo establecido en la Junta de Aclaraciones. También



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

resulta cierto que únicamente se procedió a la evaluación de las propuestas económicas que resultaron solventes porque cumplieron los requisitos Legales, Administrativas y Técnicos solicitados en la convocatoria.

Del hecho 5.- Resulta falso, lo manifestado por la inconforme en el sentido de que se viola en perjuicio de la inconforme el orden Constitucional y Legal al no apegarse a los lineamientos, al realizar una deficiente evaluación técnica. Toda vez que como se va a demostrar en el presente informe la actuación de la convocante se realizó en apego a las leyes y disposiciones que rigen la materia.

Por lo que se refiere a los motivos de la inconformidad se manifiesta lo siguiente:

Para mejor comprensión del tema se señala que la convocante originalmente solicitó lo siguiente:

Adjuntar registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Dentro de la Junta de Aclaraciones, en estricto orden consecutivo a los cuestionamientos formulados por los licitantes. Plan de Seguros S.A. de C.V. Compañía de Seguros preguntó lo siguiente:

Pregunta Núm. 29

... Solicitan registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, favor de confirmar que se refieren a la **Certificación que emite la CNSF**, a las aseguradoras.

La convocante respondió que se deberá de dar cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria.

Por su parte, Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cuestionó lo siguiente:

Pregunta Núm. 134



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

Agradeceremos a la convocante **ratificar** que cumplimos con lo establecido en este punto presentando la autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como Institución de Seguros y la **certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

A dicha pregunta recayó la siguiente respuesta de la convocante, **es correcta su apreciación**

A pregunta formulada por Seguros Inbursa, S.A. de C.V.:

Pregunta Núm. 212

Solicitamos a la convocante **confirmar** que se cumple dicho punto, presentando la **certificación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

A lo que la convocante respondió **es correcta su apreciación.**

De lo anterior se desprende que, tomando en consideración la naturaleza de la licitación, ésta se dirigía a las diversas compañías Aseguradoras existentes en el mercado en los ramos de gastos médicos, vida y retiro, y que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, al existir la prohibición de la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio nacional a toda persona física y moral distintas a las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas en los términos de dicha Ley, resulta condición "sine qua non" que para proporcionar el servicio de seguros los licitantes deben de contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la convocante perfeccionó en la Junta de aclaraciones la convocatoria, al considerar como requisito indispensable la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de Seguros conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; requisito que se cumplía con la presentación del documento expedido por la SHCP que así lo acreditara.

[Handwritten signature and initials]

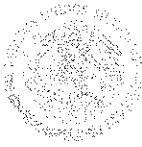


"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

De igual manera, en la Junta de Aclaraciones se incorporó el requisito de la "Certificación" que otorga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la operación de las Compañías Aseguradoras, documento necesariamente a cumplirse por la suma importancia que reviste para la convocante, toda vez que con la misma, se corrobora entre otros, que los licitantes se encuentren debidamente constituidos como Instituciones de Seguros conforme a la legislación mexicana, cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren autorizadas para realizar operaciones de vida, accidentes y enfermedades o del ramo que corresponda, asimismo, certifica que las licitantes (Instituciones de Seguros) **mantienen** una situación de acreditada solvencia, esto es que conforme a la información financiera que supervisa y verifica la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que verifica que las Aseguradoras cuente con los recursos financieros suficientes en relación a los riesgos y responsabilidades que asuman las mismas en función de sus operaciones; requisito que se cumplía con la presentación del documento expedido por dicha Comisión que así lo acreditara. Esto último de conformidad con lo establecido en el artículo 41 último párrafo de la Ley de Instituciones de Fianzas y Seguros que a la letra dice:

"La Comisión (Nacional de Seguros y Fianzas) tendrá la facultad de verificar que la solicitud a que se refiere el presente artículo cumpla con lo previsto en esta Ley, para lo cual dicha Comisión contará con facultades para **corroborar** la veracidad de la información proporcionada por el solicitante y, en tal virtud, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, entregarán la información relacionada. Asimismo, la Comisión podrá solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares, corroborar la información que al efecto se le proporcione".

Asimismo es de señalarse, que si bien es cierto que las instituciones de Seguros son consideradas de acreditada solvencia mientras no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, en términos de lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, también es cierto, que la posición financiera y su solvencia de dichas instituciones es dinámica, esto es, varía en el tiempo conforme a las coberturas, riesgos y pólizas que cubren derivado de su operación diaria, por lo que se hace necesario, vigilar y supervisar que la dicha solvencia se mantenga dentro de los estándares del mercado, para lo cual la comisión Nacional de Seguros y



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

Fianzas, dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Supervisión Financiera, tiene entre otras, la señalada en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior de dicha Comisión que a la letra dice

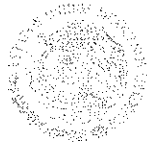
IX. Vigilar que las Instituciones **mantengan** con los Fondos Propios Admisibles recursos suficientes para respaldar su requerimiento **de capital de solvencia**, en términos de la Ley y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro y la Dirección General de Análisis de Riesgos".

Adicionalmente, como se ha demostrado que la "Certificación" esta vinculada de manera directa a la solvencia de los licitantes y su capacidad para asumir los compromisos derivados del contrato que se llegara a suscribir, debe mencionarse que el incumplimiento a este requisito deviene en el desechamiento de la proposición presentada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral V.3 Desechamiento de Propositiones y Nota final del numeral VI.2.1 Proposición Técnica de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, de aplicación conforme a lo establecido en el artículo 39 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tomando en cuenta lo anterior, para que se tuviese como cumplido el requisito solicitado por la convocante resultaba **indispensable y obligatoriamente a cumplir** por la naturaleza de los documentos solicitados, que se presentara tanto la Autorización para operar como Institución de Seguros de la SHCP, así como la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo que aseguraría a la convocante que los licitantes se encontraban facultados y autorizados para realizar operaciones de seguros y que **mantenían** la solvencia financiera para hacer frente a los siniestros derivados de la operación, protegiéndose así el interés de SEPOMEX como usuario de los servicios financieros que proporcionaría el licitante al que se le llegara a adjudicar el contrato.

Debe destacarse el hecho que se conformidad con lo establecido en el art. 33 Párrafo Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

[Handwritten signature and initials]



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

*"cualquier modificación a la convocatoria de la Licitación, incluyendo de las que resulten de la o las Juntas de Aclaraciones, formará parte de la convocatoria y **deberá ser considerada por los licitantes** en la elaboración de su proposición".*

Es de precisar que ante el incumplimiento de la inconforme, ésta pretende soslayar las modificaciones que sufrió la convocatoria en la Junta de Aclaraciones derivados de los cuestionamientos formulados por los licitantes, argumentando que para dar cumplimiento a lo solicitado por la convocante sería suficiente con presentar la autorización emitida por la SHCP, pretendiendo ignorar que la certificación de la CNSF solicitada no formaba parte de las bases concursales y que no era objeto de cumplimiento.

En ese sentido, en caso de existir dudas respecto de las respuestas otorgadas por la convocante, el inconforme disponía del derecho de efectuar replanteamientos adicionales, sin que para tal efecto lo hiciera; así mismo, tampoco presentó recurso de inconformidad contra actos de la convocatoria y junta de aclaraciones por lo que de manera tácita, la hoy inconforme aceptó los requisitos de la convocatoria y junta de aclaraciones, entendiéndose esta, como un acto consentido por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67 Frac. II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe declararse infundado el recurso promovido por improcedente.

Tan es así son las cosas, que Nova presentó adjunto a su proposición técnica, la transcripción a la multicitada pregunta formulada por Banorte en la que se establece el requisito de entregar la certificación de la CNSF, y que por razones exclusivamente imputables a la inconforme no anexo a su propuesta, como sí lo hizo Seguros MetLife México, S.A. de C.V.

Para confirmar lo anterior, basta analizar la documental ofrecida por el ahora inconforme, que consiste en:

- *Escrito de fecha 24 de abril de 2017 signados por el representante legal de Servicios Integrales de Salud Nova S.A. de C.V., en el que se dice adjuntar registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.*



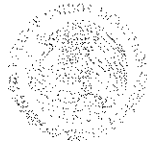
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

- Escrito de fecha 24 de abril de 2017 signado por el representante legal de Servicios Integrales de Salud Nova S.A. de C.V., en el que manifiesta adjuntar la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en donde se puntualiza que se encuentra autorizada para practicar operaciones de seguros y transcribe la pregunta formulada por Seguros Banorte S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte respecto de la "Certificación" de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas".
- Oficio 101.-01965.-731.1/323987 del 22 de diciembre de 2003 signado por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se otorga la autorización para funcionar como institución de Seguros Especializada en Salud.
- Oficio 366-IV-3845.-731.1/323987 del 22 de diciembre de 2003 suscrito por el Director General de Seguros y Valores por el cual se aprueba la escritura que contienen la constitución de los estatutos sociales de Servicio Integral de Salud Nova S.A. de C.V.
- Oficio 366-118/11.-731.1/323987 de fecha 23 de septiembre de 2011, signado por el titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y seguridad Social de la SHCP mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada mediante oficio 101.-01965.
- Copia de la publicación en el Diario Oficial de fecha 16 de marzo de 2004 de la autorización otorgada a Seguros Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como Institución de seguros especializados en Salud.

Del análisis de la documentación presentada por el inconforme de inmediato se desprende que lo manifestado por la misma, en el sentido de que adjuntó la Certificación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es falso, por la sencilla razón que ninguno de los documentos ofrecidos por la inconforme fue emitido por

7996

[Handwritten signature and initials]



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

dicha Comisión, por lo que de manera clara se advierte que no se cumplió con lo solicitado en la junta de Aclaraciones al no agregar la certificación solicitada. Pretendiendo mediante estratagema sorprender a la convocante al afirmar que en su oficio de entrega si adjunto la multicitada Certificación, cuando en los hechos se concluye que no hizo entrega de la misma, adjuntando únicamente a su proposición la documentación relativa a la Autorización de la SHCP, documento que por si mismo no permite corroborar que a la fecha de la Licitación NOVA mantuviera un estado de acreditada solvencia.

Con relación a lo manifestado por la inconforme, en el sentido que en el Acuse de Recepción de la documentación de la proposición técnica se entregó, la documentación solicitada, es de manifestarse que en el acto de apertura y presentación de proposiciones se reciben de los licitantes y se revisan los documentos de manera cuantitativa, sin prejuzgar sobre el contenido y cumplimiento de lo solicitado, en posterior etapa denominada evaluación técnica se realiza la evaluación cualitativa en donde se valora mediante el análisis de la misma, si se da cumplimiento con lo solicitado por la convocante, en el caso que nos ocupa de la información presentada por Nova no se encontró la certificación emitida por la CNSF. De tal forma que el cumplimiento de los aspectos legales, administrativos y técnicos es un requisito para analizar las proposiciones económicas, al no encontrarse evidencia de la certificación solicitada, documento que se vincula directamente a la solvencia de la proposición presentada, recayó el desechamiento de la misma al no cubrir con la totalidad de los requisitos.

Por lo expuesto y toda vez que en desarrollo de la presente ha quedado acreditado el incumplimiento en la propuesta presentada por el inconforme, al no cubrir con los requisitos establecidos en la Junta de Aclaraciones, se solicita se declare infundado e improcedente el recurso de inconformidad promovido por Nova.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en términos del principio de igualdad aludido, el Servicio Postal Mexicano no puede subsanar las deficiencias de la inconforme al pretender que deje de considerarse en la evaluación requisitos que se incluyeron en la Junta de Aclaraciones, ya que ello vulneraría la esfera jurídica del licitante que cumplió con los requerimientos establecidos por la Convocante. Aunado a



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

ello se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su parte final prevé:

En ningún caso la convocante a los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Por lo antes expuesto se puede acreditar que el Servicio Postal Mexicano a través de sus servidores públicos autorizados actuaron con estricto apego a derecho y cumpliendo los principios de legalidad que rigen las contrataciones gubernamentales, así como que se adjudicó el contrato a la aseguradora que cumplió con la totalidad de los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos solicitados, por consecuencia debe declararse improcedente la instancia de inconformidad promovida por Nova.

..."(Sic)

En relación a lo anterior, el tercero interesado la empresa **MetLife México, S.A.**, a través de su escrito por el que desahoga su derecho de audiencia, presentado ante esta autoridad administrativa el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, señaló lo siguiente:

"...

La evaluación de las propuestas formuladas por la convocante Servicio Postal Mexicano en el acto de Licitación Pública Nacional No. LA-009J9E001-E17-2017 de fecha 28 de abril de 2017, no fueron dictadas en contravención de alguna disposición de Orden Público, dado que la evaluación se realizaron de forma objetiva y en estricto apego lo dispuesto por las Bases de la Licitación 7 las modificaciones resultantes en la Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Adquisición Pública citado y a lo establecido en la normatividad aplicable. Esto es así ya que la evaluación de la propuesta técnica de **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**, se efectuó objetivamente y de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y concretamente en las aclaraciones formuladas mediante las respuestas a la pregunta 51 de la empresa Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo financiero Banorte y a la pregunta 9 formulada por Seguros Inbursa S.A. de C.V. Mediante las cuales se precisó que para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el **Numeral VI.2.1 Partida 1, inciso AA**, es decir se determinó que es necesario presentar la



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

Autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como Institución de Seguros, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Instrucciones y Sociedades Mutualizadas de Seguros (vigente del año 1935 al mes de abril del 2015). Asimismo que se deberá presentar la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y fianzas en donde se puntualice que la Institución de Seguros continua con la autorización para practicar operaciones de seguros, lo anterior toda vez que con la entrada en vigor de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas (Abril 2015) se le otorgó al Órgano Descentralizado antes señalado, la facultad de otorgar la autorización para organizarse y funcionar como Institución de Seguros.

En tal sentido se entiende que si el hoy Inconforme obtuvo su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros en el año 2003, la misma se efectuó en términos de la hoy abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo al momento del proceso de Licitación Pública antes mencionado, el Servicio Postal Mexicano en su calidad de convocante debe cerciorarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concretamente lo estipulado en la fracción VII de dicho artículo, es decir, los licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional No. La-009J9E001-E17-2017, debieron acreditar su **existencia legal**, para la convocante solicito la presentación de la Autorización para operar y funcionar como Institución de Seguros y en el caso de que dicha autorización haya sido emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se debió presentar la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante la cual se acredite que se cuenta con la autorización para operar seguros en los términos de los artículos 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo anterior es de hacer notar que las evaluaciones realizadas por la convocante dentro del acto de fallo de fecha 28 de abril de 2017, se realizaron conforme a derecho y en ningún momento se causa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V., SEGUROS S.A.. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al apegarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y concretamente a los requerimientos establecidos por las Bases y Acto de



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

Junta de Aclaraciones celebrados dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. La-009J9E001-E17-2017.

*Lo anteriormente expuesto, nos conduce a concluir que la inconformidad interpuesta por **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**, resulta notoriamente improcedente, ya que los agravios que se pretender hacer valer no derivan de un aplicación incorrecta de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de los requerimientos de Bases de Licitación o modificaciones resultantes de la Junta de Aclaraciones. Y que en caso de la falta de entendimiento por parte del promovente para la preparación de su oferta técnica y económica se debió realizar las preguntas o aclaraciones pertinentes dentro del acto de Junta de Aclaraciones y no así inconformarse en contra de fallo de la Licitación Pública Nacional No. La-009J9E001-E17-2017, cuya emisión de ajusto a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Por las razones antes expuestas es procedente que esa H. Autoridad revisora declare que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. La-009J9E001-E17-2017, de fecha 28 de abril de 2017, se ajustó a derecho y por ende el recurso de inconformidad debe ser declarado improcedente.

..." (Sic)

1.- Por lo que hace al argumento de inconformidad en donde la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**, señala que sí cumplió con todos los requisitos exigidos por la convocante en el numeral VI.2.1 Partida 1, inciso AA, de la convocatoria de la Licitación, **deviene inoperante**, en razón de lo siguiente:

La convocante en el numeral VI.2.1 Partida 1, inciso AA, solicito lo siguiente:

AA ADJUNTAR REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

En la respuesta dada por la convocante en la pregunta 51 formulada por la empresa Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, se precisó que:

PÁG. 33 Y 37 NUMERAL VI.2.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA, INCISO AA E INCISO U PARTIDA 1 Y PARTIDA 3 AGRADECEREMOS A LA CONVOCANTE RATIFICAR QUE CUMPLIMOS CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO PRESENTANDO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN DONDE PUNTUALIZA QUE SEGUROS BANORTE SE ENCUENTRA AUTORIZADA PARA PRACTICAR OPERACIONES DE SEGUROS. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO

RESPUESTA	T	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
-----------	---	----------------------------

En la pregunta 9, formulada por Seguros Inbursa S.A. de C.V, se precisó que:

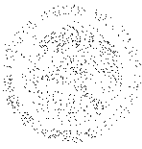
PÁG. 33 SECCIÓN VI.2.1 PARTIDA 1 INCISO AA SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE SE CUMPLE DICHO PUNTO PRESENTANDO LA CERTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, FAVOR SE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA	T	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
-----------	---	----------------------------

Y la inconforme para dar cumplimiento a lo señalado en la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones, presentó las siguiente documentales:

a.- Escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, signado por el representante legal de **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**, en el que manifiesta adjuntar la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

b.- Oficio 101.-01965.-731.1/323987 del veintidós de diciembre de dos mil tres, signado por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

se otorga la autorización a **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**, para funcionar como institución de Seguros Especializada en Salud.

c.- Oficio 366-IV-3845.-731.1/323987 del veintidós de diciembre de dos mil tres, suscrito por el Director General de Seguros y Valores por el cual se aprueba la escritura que contienen la constitución de los estatutos sociales de **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**

d.- Oficio 366-118/11.-731.1/323987 del veintitrés de septiembre de dos mil once, signado por el titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada mediante oficio 101.-01965.

e.- Copia de la publicación en el Diario Oficial de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro, de la autorización otorgada a **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**, para organizarse y funcionar como Institución de seguros especializados en Salud.

Documentales públicas todas las antes mencionadas que se adminiculan entre sí y que se valoran de conformidad con lo señalado en los artículos 50 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 197, 200, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, y permite a esta autoridad administrativa arribar a la conclusión de que dicho argumento deviene inoperante, pues el ahora inconforme debía de haber presentado:

I.- Ya sea el registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

II.- En su caso, la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para organizarse y funcionar como institución de seguros y la certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

III.- O la Certificación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Lo cual no hizo, tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado recibido en esta Área de Responsabilidades, pues del análisis que se hace a la documentación aportada por el inconforme para cumplir con dicho numeral, se puede advertir que de lo requerido solo presentó la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero debía también de haber presentado la Certificación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, es decir una y otra, o en su caso, solo debía de haber presentado la certificación para poder haber sido considerado como licitante que cumplió, sin embargo, de las documentales descritas anteriormente no se desprende alguna que de su lectura se advierta que fue emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pues el documento consistente en el oficio 366-IV-3845.-731.1/323987 del veintidós de diciembre de dos mil tres, que el ahora inconforme pretende hacer válido y como presentado, si bien es cierto, fue emitido por la Dirección General de Seguros y Valores, también cierto es que ésta Área pertenece a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no a la Comisión Nacional de Seguros Fianzas, por tal razón se considera que el ahora inconforme no cumplió con lo requerido en el numeral VI.2.1 Partida 1, inciso AA, es decir, efectivamente como lo señala la convocante, no presentó ningún documento emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2.- Ahora bien, por lo que hace al argumento del inconforme en el que indica que incluso suponiendo sin conceder de que su poderdante haya incumplido con el requisito exigido en el numeral **VI.2.1 Partida 1, inciso AA**, la convocante no podía desechar la propuesta presentada en base a lo previsto en el numeral **V.3.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES**, esta autoridad considera que dicho argumento **resulta fundado**, esto en razón de lo siguiente:



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

La evaluación técnica emitida el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, misma que se encuentra glosada al expediente que se resuelve, a fojas 464 a 470, se puede advertir que el Área solicitante, al realizar la evaluación técnica de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA S.A. DE C.V.**, señalo que:

PARTIDAS POR LAS QUE PARTICIPA		PARTIDA 1				OBSERVACIONES
VI.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA		METLIFE		SIS NOVA		
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
VI.2.1 aa)	ADJUNTAR REGISTRO ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	SI			NO	"SIS NOVA no presenta certificación emitida por la CNSF, Lo anterior, conforme a las preguntas 51, de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y 9 de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, (134 y 212 generales) de la junta de aclaraciones que a la letra dicen..."

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, la convocante emitió el fallo en el que indicó lo siguiente:

LICITANTE	PARTIDA POR LA QUE PARTICIPA	FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTAS TECNICAS
SEGUROS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.,	1	NO CUMPLE PARA LA PARTIDA NO. 1 NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.2.1 INCISO aa) DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES

Dichas determinaciones fueron emitidas en contravención al numeral **V.3.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES** de la convocatoria, pues efectivamente en el numeral **V.3.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES**, se indican literalmente cuales son las causas de desechamiento como lo es, entre otros, el incumplimiento de alguno de los requisitos que afecten la solvencia de las proposiciones de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación, sin embargo en el caso en particular, el hecho de que la inconforme no haya presentado el registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esto no era motivo de desechamiento, ya que la propia convocante en su

[Handwritten signatures and marks]



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

convocatoria que rigió el procedimiento licitatorio literalmente **exceptuó** como motivo de desechamiento la falta de presentación de la información requerida en el numeral **VI.2.1 PROPOSICIONES TÉCNICA PARTIDA No.1**, pues de su lectura se advierte literalmente que queda exceptuado de desechamiento lo exigido en el inciso "AA", que es el punto de análisis de esta inconformidad, es decir, que el hecho de que la inconforme o cualquier otro licitante no hubieran presentado la información requerida en este numeral, su propuesta técnica no debía de haber sido desechada por este motivo tal y como se advierte de la simple lectura del punto **VI.2.1 PROPOSICIONES TÉCNICA PARTIDA No.1**, de la convocatoria, que en lo relacionado dice:

*"LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL VI.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA QUE DEBE O PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES (SALVO LOS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LOS INCISOS "J", "M", "N" Y "U") **VI.2.1 PROPOSICIONES TÉCNICA PARTIDA No.1 (EXCEPTO INCISO "AA")**, PARTIDA No.2 (EXCEPTO INCISO "W"), PARTIDA No. 3 (EXCEPTO INCISO "V") Y VI.2.2 PROPOSICIONES ECONÓMICA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE."*

Documentales antes señaladas que administradas entre si y valoradas en su conjunto de conformidad con lo señalado los artículos 50 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 197, 200, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, permiten a esta autoridad administrativa arribar a la conclusión de que dicho argumento deviene fundado, contrario a lo afirmado por la convocante en su informe circunstanciado, en el que señala que dicha información **era necesaria, importante, indispensable y obligatoria**, ya que con ella se corroboraría que los licitantes se encuentren debidamente constituidos como Instituciones de Seguros conforme a la legislación mexicana; que cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar operaciones de vida, accidentes y enfermedades, y certifica que los licitantes mantienen una situación de acreditada



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

solvencia, esto es que conforme a la información financiera que supervisa y verifica la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que verifica que las Aseguradoras cuente con los recursos financieros suficientes en relación a los riesgos y responsabilidades que asuman las mismas en función de sus operaciones; pues si bien es cierto que dichos documentos eran **necesarios, importantes, indispensables** para verificar lo antes descrito, estos **NO ERAN OBLIGATORIOS**, como lo pretende hacer valer la convocante, ya que de haber sido obligatorios, no debió de haber exceptuado su presentación en el numeral **V.3.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES**, de la convocatoria, lo cual resulta contradictorio e ilegal, pues por un lado exceptúa su presentación y por otro señala que eran **necesarios, importantes, indispensables y obligatorios**.

Situación ésta, de la que se desprende de manera literal que la convocante emitió una evaluación técnica contraria a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017 para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO", y como consecuencia emitió un fallo afectado de ilegalidad, con lo que se violentó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no haberse asegurado al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de igual manera se violentó el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

El numeral **V.3.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES** de la convocatoria por no haberse respetado el criterio establecido para este numeral, pues resulta imprescindible señalar que la convocatoria del procedimiento de contratación constituye primordialmente las reglas sobre las cuales se regirá el evento concursal y éstas no pueden ser infringidas ni violentadas en ningún aspecto, por lo que su cumplimiento debe



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

considerarse forzoso tanto para los licitantes como para los servidores públicos encargados de aplicarlas a efecto de que no exista ningún vicio que perturbe la contratación con las mejores condiciones para el Estado, situación que debe prevalecer en todo momento. Sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"911970. 405. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, P.R. TCC, Pág. 382. LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-Mayoría de votos.- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A."



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

En virtud de las condiciones antes relatadas, se debe tomar en consideración que los requisitos establecidos en las convocatorias de los eventos concursales que emiten las Áreas convocantes, para las adquisiciones, resultan ser la fuente principal de derechos y obligaciones entre la convocante y sus proveedores, estipulando en las mismas que lo solicitado en las bases, deberá ser satisfechas en su totalidad por los licitantes y por lo servidores públicos encargados de desahogar los procesos licitatorios en todas sus etapas y particularmente al hacer las evaluaciones técnicas, lo cual no pueden quedar sujetos a la libre interpretación de los particulares o del Área convocante, máxime que debe prevalecer el interés del Estado, al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficiencia, lo cual en el presente caso no se aseguró, al no haberse emitido la evaluación técnica y como consecuencia el fallo en base a la convocatoria que normó el proceso licitatorio que nos atañe.

Por lo anterior, es incuestionable para esta resolutora la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación que nos ocupa, circunstancia que debió ser advertida por el organismo en su oportunidad, ya que violan los preceptos normativos que deben regir cualquier evento de contratación tal como lo señala el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que las acciones u omisiones efectuadas en el procedimiento de contratación que se analiza, tuvieron como consecuencia considerar ilegalmente desechar una propuesta cuando no fue evaluada correctamente.

En razón de esto, es de aducirse que existen actos viciados en el proceso concursal que nos ocupa, a partir de la evaluación técnica, deviniéndose en el caso que, si la convocante no evaluó las propuestas técnicas en estricto apego a la convocatoria de la licitación, esta resulta nula, y como consecuencia los actos subsecuentes en el proceso concursal número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO.", resultan nulos.

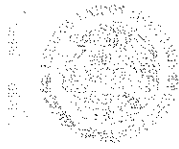


"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

por una indebida evaluación técnica y como consecuencia por el fallo emitido, ya que la convocante desechó la propuesta por una omisión que no era motivo de desechamiento, como literalmente se advierte de la lectura a la convocatoria en donde se indica el motivo de desechamiento en donde se exceptúa de tal acción a los participantes que no cumplan con el requisito solicitado en el numeral "AA", por tal razón no le asiste la razón a la convocante.

3.-Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos efectuados por la empresa **MetLife México, S.A.**, en su calidad de tercero interesado, en el sentido de que las actuaciones de la convocante no fueron dictadas en contravención de alguna disposición de Orden Público, dado que la evaluación se realizaron de forma objetiva y en estricto apego lo dispuesto por las Bases de la Licitación ya que la inconforme no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, es de mencionarse que **deviene inoperante** ya que como ha quedado demostrado a lo largo de la presente resolución, si bien es cierto que la empresa inconforme no cumplió con los requisitos exigidos en el numeral **VI.2.1 Partida 1, inciso AA** de la convocatoria, también cierto es que de conformidad con lo señalado en el numeral **V.3.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES** de la convocatoria, dicha omisión no era motivo de desechamiento, tal y como quedó debidamente razonado en párrafos precedentes.

Por lo que hace a su argumento del tercero interesado en el sentido de que la Inconforme obtuvo su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros en el año 2003, en base a una Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que a la fecha se encuentra abrogada y que la convocante solicitó la presentación de la Autorización para operar y funcionar como Institución de Seguros y en el caso de que dicha autorización haya sido emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se debió presentar la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante la cual se acredite que se cuenta con la autorización para operar seguros en los términos de los artículos 25 y 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Respecto a estos argumentos esta autoridad administrativa los considera inoperantes, ya que la convocante en ningún punto



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

de la convocatoria indicó que la certificación emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, fuera emitida con la Ley actual o ley vigente, pues el hecho de que la inconforme haya presentado información cuya base legal de origen fue una ley que a la fecha se encuentra abrogada, eso no quiere decir que los actos emitidos en base a esta ley dejen de tener efectos jurídicos; de igual manera de la lectura que se hace a la convocatoria que normó el procedimiento, se advierte que la convocante haya solicitado la documentación actualizada o en base a determinada ley, por dicha razón esta autoridad administrativa considera a dichos argumentos inoperantes.

Por las relatadas circunstancias y una vez que esta autoridad administrativa analizó los argumentos motivos de la presente inconformidad y valoró las pruebas aportadas por el inconforme, así como lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado y lo manifestado por el tercero interesado, arriba a la conclusión de que la convocante actuó de manera ilegal al haber desechado la propuesta técnica de la ahora inconforme, por no haber presentado una documentación que no estaba obligada a presentar, como lo exceptuó la propia convocante en su convocatoria, por lo que es procedente ordenar se emita una nueva evaluación técnica y por lo consiguiente un nuevo fallo.

OCTAVO. La empresa inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, no obstante de estar debidamente notificada de su derecho a ampliar sus motivos de impugnación, no ejerció tal derecho declarando esta autoridad la preclusión correspondiente.

Así mismo, se determina que la empresa inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, ejerció el derecho que le otorga el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al presentar su escrito de alegatos, el cual se toma en consideración por esta autoridad administrativa al emitir la presente resolución, ya que los mismos están en el mismo sentido de lo expuesto en su escrito de inconformidad, sin que del mismo se adviertan elementos novedosos que cambien el sentido de la presente resolución.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

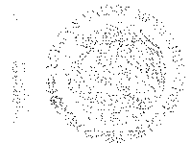
Por parte de la empresa **MetLife México, S.A.**, en su carácter de tercero interesado, no obstante de estar debidamente notificada de su derecho que le otorga el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al presentar su escrito de alegatos, no ejerció tal derecho declarando esta autoridad la preclusión correspondiente.

Es de señalarse que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas y admitidas, tanto por la empresa inconforme **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, a través de su escrito de inconformidad presentada el ocho de mayo de dos mil diecisiete y recibido en esta Área de Responsabilidades el día veintidós del mismo mes y año, como por la convocante y el tercero interesado y en general todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, las mismas fueron debidamente valoradas por esta autoridad a lo largo de la presente resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III y VII, 197, 200, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Derivado de los razonamientos vertidos por esta Resolutora, así como de las constancias que integran la presente inconformidad, resulta conveniente hacer del conocimiento de la presente resolución al Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine las posibles irregularidades cometidas por los servidores públicos, en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO".

Por lo que es de resolverse, y se,

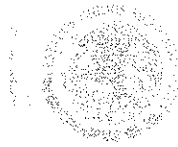
RESUELVE



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al tenor de los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en el numeral 2 del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, relacionado con el argumento de inconformidad que se refiere a la indebida evaluación de la propuesta técnica, se determina **FUNDADA** la inconformidad presentada por la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, por lo que se decreta la nulidad parcial del procedimiento de contratación a partir de la evaluación técnica, y demás actos subsecuentes, y por lo tanto, resulta procedente la reposición del procedimiento concursal a partir de dichos actos, por lo que el Organismo deberá evaluar de nueva cuenta las propuestas, apegándose estrictamente a la normatividad, a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO", remitiendo a esta autoridad administrativa, en términos del primer párrafo del artículo 75, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las constancias respectivas de su acatamiento, **en un plazo no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.** Debiendo tomar en consideración que subsiste la validez de los demás actos del proceso concursal, que no fueron objeto de la declaración de nulidad que nos ocupa. Para la debida reposición de los actos irregulares la convocante deberá atender los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en las respectivas consideraciones, ya que éstas rigen a los resolutivos.

SEGUNDO. Remítase un tanto de la presente resolución al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine las posibles irregularidades cometidas por los servidores públicos en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E17-2017, para la contratación de "SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, VIDA CON BENEFICIO ADICIONAL DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO Y RETIRO".



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión que prevé el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, intentar la vía jurisdiccional que consideren.

CUARTO. Notifíquese a la convocante para los efectos legales indicados en el numeral 4 del considerando **SÉPTIMO** y del resolutive **PRIMERO** de la presente resolución y personalmente a las empresas **SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NOVA, S.A. DE C.V.**, inconforme en el presente asunto y **MetLife México, S.A.**, en su calidad tercero interesado; a través de sus representantes legales o personal autorizado en autos para tales efectos.

QUINTO. Una vez realizado lo anterior y previo registro en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), téngase por concluido el presente procedimiento.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano.


LIC. ROBERTO JOSÉ LUIS SANTELIZ ÁLVAREZ



